

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado. 11001 31 03 043 **2022 00493 00**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 135 del Código General del Proceso, que dispone «*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quién después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla*», se **rechaza** de plano el incidente de nulidad formulado por el apoderado de la demandada.

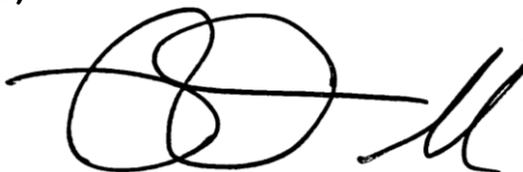
Téngase en cuenta que la demandante tuvo acceso al expediente digital el día veintitrés (2023) de mayo de dos mil veintitrés (2023)<sup>1</sup>, acto seguido, el treinta (30) de mayo de ese mismo año, a través de su apoderado allegó al plenario un memorial que hacía referencia a la indebida notificación<sup>2</sup> sin que alegara nulidad alguna; incluso ese mismo día contestó la demanda<sup>3</sup> y formuló excepciones.

Por lo anterior, la parte demandada subsanó todas las actuaciones al no haber alegado a tiempo la nulidad por indebida notificación del auto que libro mandamiento a través de incidente.

A la postre, el incidente que nos ocupa, es resultado de la decisión que tuvo por extemporánea la contestación.

Por lo que no es posible alegar de este incidente, toda vez que no se atacó oportunamente.

**Notifíquese, (3)**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> Archivo Digital "011ActaNotificaciónPersonal" C01Principal

<sup>2</sup> Archivo Digital "013AclaraciónPreviaNotificación" C01Principal

<sup>3</sup> Archivo Digital "014ContestaciónDemanda" C01Principal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbc9db6af02c25777dd0232da268701841d01edeb47585cb4be81746a49dbc18**

Documento generado en 02/02/2024 04:49:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**